

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-10-006-2020-00164-01.-  
RADICACIÓN INTERNA: 00139-2021-F.-

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRAQUILLA  
SALA CUARTA CIVIL – FAMILIA**

Barranquilla, Abril Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2022).-

La apoderada de la demandante señora EVELYN MARTINEZ JIMENEZ, presenta solicitud de que se le remita el escrito de sustentación del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha septiembre 08 de 2021.-

Sea lo primero indicarle a la peticionaria, que el apelante parte demandada inicial y demandante en reconvención, no presentó escrito en esta instancia, donde sustentara su recurso de apelación, sin embargo, este fue sustentado en la primera instancia, lo cual es visible en el expediente digital, numeral 24, en escrito en PDF.-

En relación con la sustentación del recurso de apelación, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en providencia del 18 de mayo de 2021, STC5498-2021, M.P. LUIS FERNANDO GARCÍA RESTREPO, señaló:

*"4.5. Bajo esa perspectiva, en vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020, si desde el umbral de la interposición de la alzada el recurrente expone de manera completa los reparos por los que está en desacuerdo con la providencia judicial, no hay motivo para que el superior exija la sustentación de la impugnación, de lo contrario, si los reproches realizados apenas son enunciativos, desde luego, el juez deberá ordenar el agotamiento de esa formalidad, conforme lo previsto en la normatividad señalada.".-*

Por tal virtud, y revisado el expediente, se encuentra que, si bien el recurrente no presentó escrito de sustentación dentro del término de los 05 días otorgado, en el auto de fecha 16 de noviembre de 2021, no procede la declaratoria de desierto, en razón a que el recurso de apelación fue sustentado en primera instancia, tal como se expresó en párrafo anterior.-

En consecuencia, se ordenara darle traslado de la sustentación realizada, a la parte contraria (demandante inicial y demandada en reconvención), por el término de cinco (05) días, fijación que se hará a través del microsítio de la Secretaría de la Sala Civil Familia y en ese mismo se insertará el escrito de sustentación.-

Por otro lado, y teniendo en cuenta que no ha sido posible resolver la segunda instancia, dentro de los parámetros temporales establecidos en el artículo 121 del C.G.P., se hace necesario prorrogar el término hasta por seis (06) meses más, en atención a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo en mención.-

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-10-006-2020-00164-01.-  
RADICACIÓN INTERNA: 00139-2021-F.-

En mérito de lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Cuarta Civil  
– Familia del Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** **DAR** traslado a la parte demandante inicial y demandada en reconvención, del escrito de sustentación del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada inicial y demandante en reconvención, contra la sentencia de fecha 8 de septiembre 2021, por el término de cinco (05) días, fijación que se hará a través del micrositorio de la Secretaría de la Sala Civil Familia y en ese mismo se insertará el escrito de sustentación.-

**SEGUNDO:** Prorrogar por una sola vez, el término para resolver esta instancia, dentro del proceso de la referencia, hasta por el término de seis (06) meses más, contados a partir de la notificación del presente auto; decisión contra la cual no procede recurso alguno por expresa disposición legal.-

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ**  
**Magistrada Sustanciadora**

Firmado Por:

**Carmiña Elena Gonzalez Ortiz**

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**

**Sala 6 Civil Familia**

**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-10-006-2020-00164-01.-  
RADICACIÓN INTERNA: 00139-2021-F.-

Código de verificación:

**d6c56463d884990f5761c533dd537198975574b0f94394a4e88a0848c365c575**

Documento generado en 25/04/2022 08:35:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**